Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026.
SAF/TCDMX/SF/DVF/08632/2026
Exp. No.: GAD0900170/25
R.F.C.: SAM220630K64
Asunto: Se impone la segunda multa que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SAMUBE, S.A. DE C.V.
CALLE ANILLO PERIFÉRICO ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 4293 PISO 3, INT. 300
COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA
ALCALDÍA TLALPAN
CÓDIGO POSTAL 14210, CIUDAD DE MÉXICO.

La Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GAD0900170/25** de fecha 10 de octubre de 2025, donde "Se solicitan los datos y documentos que se indican", mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 18 de noviembre de 2025, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**8939/**2025 de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual "Se solicita su publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas así como captura de pantalla", se solicitó la publicación del oficio número **GAD0900170/25** de fecha 10 de octubre de 2025, a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, en la página web cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, dicha publicación se realizó durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos el cual transcurrió del 03 de noviembre al 14 de noviembre de 2025, quedando legalmente notificada el décimo primer día hábil siendo el día 18 de noviembre de 2025; le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan consistentes en:

"1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato, .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2022.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formado .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con artículo 63, primer y últimos párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conocía que su actividad económica es ***"ACABADO DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y TELAS"****; al respecto, se solicita lo siguiente:*

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que presta en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

- *En que consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de ingresos de* ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *en el ejercicio de 2022, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.*

- *Cuál es el momento y el proceso que sigue* ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general durante el ejercicio de 2022.*

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio de 2022, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio de 2022.

*5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **SAMUBE, S.A. DE C.V.,** indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 30 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.*

*6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **SAMUBE, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio 2022, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022.*

*7. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de junio a diciembre de 2022, así coma la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 30 de junio de 2022 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2022 de **SAMUBE, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:*

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2022 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los periodos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

*c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de **SAMUBE, S.A. DE C.V.,** correspondiente a los periodos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.*

*8. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que **SAMUBE, S.A. DE C.V.** presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sabre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.*

9. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la perdida fiscal en el ejercicio 2022.

*10. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de junio a diciembre de 2022 a nombre del contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.,** mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.*

11. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato, .xlsx) la integración de los ingresos acumulables en cantidad de $49,645,254.00, manifestados en su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

*Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual **SAMUBE, S.A. DE C.V.** emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre o razón social del cliente*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*

- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado el ingreso*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambia utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papal de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "DyP Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se conoció que en el apartado "INGRESOS", en el renglón "INGRESOS POR INICIO DE OPERACIONES" y del anexo de su declaración, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral" en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", manifestó un importe de $49,630,873.00 al respecto, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó durante el ejercicio 2022, con quién realizó las ventas y/o servicios, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de $49,630,873.00, por cliente, concepto e importe, el cual de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del cliente*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado el ingreso*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones realizadas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registro las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", por $49,630,873.00

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma aplicada.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13. Del análisis a su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $49,930,304.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de $49,930,304.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Adicionalmente, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente ***SAMUBE, S.A. DE C.V.,*** *le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre o razón social del proveedor*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

14. De la consulta realizada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema "Consulta Central CFDI", especificamente CFDI's en su calidad de receptor se conoció que el contribuyente ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *durante el ejercicio fiscal 2022, realizó operaciones con los siguientes proveedores:*

PROVEEDOR	*R.F.C.*
SUMAVIDA, S. DE R.L. DE C.V.	*SUM2108275A3V*
CKO CASA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	*CCM2106049E1*
COMERCIAL BENANT, S.A. DE C.V.	*CBE180323A21*

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo en electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizo el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, contenga la siguiente información:

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*

- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *Indique si dicho gasto fue deducido*
- *En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado pare su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

*15. Respecto del "COSTO DE LO VENDIDO" en cantidad de $43,938,355.00 manifestado por **SAMUBE, S.A. DE C.V.** en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", de su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se solicita lo siguiente:*

*a) Explique detalladamente el proceso administrativo que sigue **SAMUBE, S.A. DE C.V.** pare la adquisición, registro y manejo de inventarios, entre otros datos relevantes, se solicita que indique los principales proveedores a los que realiza las compras, si son residentes nacionales o extranjeros, los medios de transporte que se utiliza para que los bienes adquiridos lleguen a su poder, la ubicación y especificaciones técnicas de los medios en donde realizan el almacenamiento de los bienes adquiridos.*

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) que contenga la integración de las compras netas nacionales en cantidad de $43,938,355.00, mismo que debe coincidir con lo manifestado en su declaración anual, en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Fecha del CFDI o pedimiento que soporte la compra*
- *UUID del CFDI*
- *Numero del pedimento*
- *Unidades adquiridas*
- *Valor unitario*
- *Concepto del bien adquirido*
- *IVA*
- *Otros impuestos*
- *Total*
- *En caso de las compras hayan sido pactadas en moneda extranjera, se solicita que las mismas sean valuadas en moneda nacional, indicando el tipo de cambio utilizado para la evaluación y la fecha de publicación del Diario Oficial de la Federación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de compra se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, bitácoras, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición.

16. En relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL, en cantidad de $5,991,949.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", de su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de $5,991,949.00 el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) quo incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *Indique si dicho gasto fue deducido*
- *En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante pare comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

17. De su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, en el anexo denominado "Edos. Sit. Fin", se conoció el renglón denominado "ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS", en cantidad de $682,341.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Señale de forma clara y detallada a que se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS", en cantidad de $682,341.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- *Nombre y RFC del acreedor*
- *Descripción detallada de la operación.*
- *Importe de la operación.*
- *En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

18. Proporcione archivo electrónico (preferenternente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

19. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta este Autoridad, en términos del articulo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, en los siguientes términos:*

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Acreditamiento de saldos a favor periodos anteriores	Cantidad a favor
jun-22	21/10/2022	NORMAL	500902339	0	0	0	0	0
jul-22	21/10/2022	NORMAL	500903123	0	0	0	0	0
ago-22	21/10/2022	NORMAL	500903403	0	0	0	0	0
sep-22	21/10/2022	NORMAL	500903860	0	0	0	0	0
oct-22	15/12/2022	COMPLEMENTARIA	507482592	45,401,730	7,264,277	7,400,172	0	135,895
nov-22	15/12/2022	COMPLEMENTARIA	507484422	3,719,485	595,118	465,629	129,489	
dic-22	26/01/2023	NORMAL	513313680	509,980	81,597	123,047	0	41,450

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

i. Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ii. Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.

iii. Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en que momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal pare estas operaciones.

b) En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de octubre y diciembre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.

c) En relación con las declaraciones con saldos en ceros de los meses de junio, Julio, agosto, septiembre y noviembre, indique los motivos y rezones par los cuales obtuvo dicho resultado.

d) En relación con los actos a actividades gravados a la tasa del 16% u otras tasas se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16% u otras tasas, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre del cliente*
- *R.F.C. del cliente*
- *Valor de actos gravados*
- *Tasa de IVA cobrada*
- *IVA cobrada*
- *Concepto del acto gravado*
- *Fecha de cobra*
- *Folio fiscal del CFDI emitido*
- *Método de pago*

ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las diez operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere realizadas tanto con personas físicas como morales, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.

En caso de integrarse dentro de una factura global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.

e) En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:

- *Nombre del proveedor o prestador del servicio*
- *R.F.C. del proveedor o prestador del servicio*
- *Valor del bien o servicio recibido*
- *IVA pagado a la tasa del 16% u otra tasa*
- *IVA pagado en operaciones de importaciones*
- *Concepto del bien o servicio recibido*
- *Fecha de pago*
- *Folio fiscal del CFDI recibido*
- *Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utilizada indistintamente para actividades gravadas y exentas*
- *Monto considerado acreditable*

ii. Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las diez principales operaciones en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

f) En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunicó a la autoridad esta opción y la confirmación del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación."

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 20 de noviembre de 2025 y feneció en fecha 11 de diciembre de 2025, no se recibió en esta Dirección de Verificaciones Fiscales la información y/o documentación solicitada consistente en:

"1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato, .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2022.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formado .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

*4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con artículo 63, primer y últimos párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conocía que su actividad económica es **"ACABADO DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y TELAS"**; al respecto, se solicita lo siguiente:*

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que presta en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

- *En que consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de ingresos de **SAMUBE, S.A. DE C.V.** en el ejercicio de 2022, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.*

- *Cuál es el momento y el proceso que sigue **SAMUBE, S.A. DE C.V.** para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general durante el ejercicio de 2022.*

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio de 2022, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio de 2022.

*5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **SAMUBE, S.A. DE C.V.**, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 30 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.*

*6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **SAMUBE, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio 2022, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022.*

*7. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de junio a diciembre de 2022, así coma la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 30 de junio de 2022 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2022 de **SAMUBE, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:*

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2022 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los periodos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

*c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de **SAMUBE, S.A. DE C.V.**, correspondiente a los periodos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.*

*8. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que **SAMUBE, S.A. DE C.V.** presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sabre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.*

9. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la perdida fiscal en el ejercicio 2022.

*10. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de junio a diciembre de 2022 a nombre del contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.**, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.*

11. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato, .xlsx) la integración de los ingresos acumulables en cantidad de $49,645,254.00, manifestados en su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

*Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual **SAMUBE, S.A. DE C.V.** emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre o razón social del cliente*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*

- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado el ingreso*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambia utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papal de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "DyP Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se conoció que en el apartado "INGRESOS", en el renglón "INGRESOS POR INICIO DE OPERACIONES" y del anexo de su declaración, en específico el denominado "Edo. Resul. Gral" en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", manifestó un importe de $49,630,873.00 al respecto, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en que consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó durante el ejercicio 2022, con quién realizó las ventas y/o servicios, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de $49,630,873.00, por cliente, concepto e importe, el cual de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del cliente*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado el ingreso*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones realizadas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registro las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", por $49,630,873.00

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma aplicada.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13. Del análisis a su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $49,930,304.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de $49,930,304.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

*Adicionalmente, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.,** le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre o razón social del proveedor*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

*14. De la consulta realizada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor se conoció que el contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.** durante el ejercicio fiscal 2022, realizó operaciones con los siguientes proveedores:*

PROVEEDOR	R.F.C.
SUMAVIDA, S. DE R.L. DE C.V.	SUM2108275A3V
CKO CASA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	CCM2106049E1
COMERCIAL BENANT, S.A. DE C.V.	CBE180323A21

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo en electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizo el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, contenga la siguiente información:

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio*

- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *Indique si dicho gasto fue deducido*
- *En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado pare su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

15. Respecto del "COSTO DE LO VENDIDO" en cantidad de $43,938,355.00 manifestado por ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", de su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con numero de operación 230150048119, se solicita lo siguiente:*

a) Explique detalladamente el proceso administrativo que sigue ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *pare la adquisición, registro y manejo de inventarios, entre otros datos relevantes, se solicita que indique los principales proveedores a los que realiza las compras, si son residentes nacionales o extranjeros, los medios de transporte que se utiliza para que los bienes adquiridos lleguen a su poder, la ubicación y especificaciones técnicas de los medios en donde realizan el almacenamiento de los bienes adquiridos.*

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) que contenga la integración de las compras netas nacionales en cantidad de $43,938,355.00, mismo que debe coincidir con lo manifestado en su declaración anual, en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Fecha del CFDI o pedimiento que soporte la compra*
- *UUID del CFDI*
- *Numero del pedimento*
- *Unidades adquiridas*
- *Valor unitario*
- *Concepto del bien adquirido*
- *IVA*
- *Otros impuestos*
- *Total*
- *En caso de las compras hayan sido pactadas en moneda extranjera, se solicita que las mismas sean valuadas en moneda nacional, indicando el tipo de cambio utilizado para la evaluación y la fecha de publicación del Diario Oficial de la Federación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de compra se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria tales como CFDI, contratos, Órdenes de compra, bitácoras, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición.

16. En relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL, en cantidad de $5,991,949.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", de su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de $5,991,949.00 el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) quo incluye el UUID*
- *Fecha de emisión del CFDI*
- *Concepto detallado del CFDI*
- *Precio unitario*
- *Subtotal de la operación*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA)*
- *Monto total de la operación*
- *Numero de cuenta contable donde fue registrado la deducción*
- *Indique si dicho gasto fue deducido*
- *En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante pare comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

17. De su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2022, presentada el 01 de abril de 2023, con número de operación 230150048119, en el anexo denominado "Edos. Sit. Fin", se conoció el renglón denominado "ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS", en cantidad de $682,341.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Señale de forma clara y detallada a que se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "ACREEDORES DIVERSOS NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS", en cantidad de $682,341.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- *Nombre y RFC del acreedor*
- *Descripción detallada de la operación.*
- *Importe de la operación.*
- *En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.*

En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

18. Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

19. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta este Autoridad, en términos del articulo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en especifico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente ***SAMUBE, S.A. DE C.V.*** *presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a los periodos de junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, respectivamente, en los siguientes términos:*

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Acreditamiento de saldos a favor periodos anteriores	Cantidad a favor
jun-22	21/10/2022	NORMAL	500902339	0	0	0	0	0
jul-22	21/10/2022	NORMAL	500903123	0	0	0	0	0
ago-22	21/10/2022	NORMAL	500903403	0	0	0	0	0
sep-22	21/10/2022	NORMAL	500903860	0	0	0	0	0
oct-22	15/12/2022	COMPLEMENTARIA	507482592	45,401,730	7,264,277	7,400,172	0	135,895
nov-22	15/12/2022	COMPLEMENTARIA	507484422	3,719,485	595,118	465,629	129,489	
dic-22	26/01/2023	NORMAL	513313680	509,980	81,597	123,047	0	41,450

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:

i. Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ii. Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.

iii. Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en que momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal pare estas operaciones.

b) En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de octubre y diciembre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.

c) En relación con las declaraciones con saldos en ceros de los meses de junio, Julio, agosto, septiembre y noviembre, indique los motivos y rezones par los cuales obtuvo dicho resultado.

d) En relación con los actos a actividades gravados a la tasa del 16% u otras tasas se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16% u otras tasas, el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre del cliente*
- *R.F.C. del cliente*
- *Valor de actos gravados*
- *Tasa de IVA cobrada*
- *IVA cobrada*
- *Concepto del acto gravado*
- *Fecha de cobra*
- *Folio fiscal del CFDI emitido*
- *Método de pago*

ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las diez operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere realizadas tanto con personas fisicas como morales, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.

En caso de integrarse dentro de una factura global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.

e) En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:

i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:

- *Nombre del proveedor o prestador del servicio*
- *R.F.C. del proveedor o prestador del servicio*
- *Valor del bien o servicio recibido*
- *IVA pagado a la tasa del 16% u otra tasa*
- *IVA pagado en operaciones de importaciones*
- *Concepto del bien o servicio recibido*
- *Fecha de pago*
- *Folio fiscal del CFDI recibido*
- *Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utilizada indistintamente para actividades gravadas y exentas*
- *Monto considerado acreditable*

ii. Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las diez principales operaciones en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).

f) En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunicó a la autoridad esta opción y la confirmación del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación."

Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**05216**/2026 de fecha 22 de junio de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales, se le impuso una multa en cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** de conformidad con el artículo 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, fracción I del mismo Código; mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 07 de agosto de 2026, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**05829/**2026 de fecha 09 de julio de 2026, en el cual "Se solicita su publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas así como captura de pantalla", se solicitó la publicación del oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**05216**/2026 de fecha 22 de junio de 2026, a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, en la página web cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, dicha publicación se realizó durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos el cual transcurrió del 10 de julio al 06 de agosto de 2026, quedando legalmente notificada el décimo primer día hábil siendo el día 07 de agosto de 2026.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**05279**/2026 de fecha 22 de junio de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica" mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 07 de agosto de 2026, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/**05830/**2026 de fecha 09 de julio de 2026, en el cual "Se solicita su publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas así como captura de pantalla", a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Finanzas, en la página web cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, dicha publicación se realizó durante el plazo de 10 días hábiles consecutivos el cual transcurrió del 10 de julio al 06 de agosto de 2026, quedando legalmente notificada el décimo primer día hábil siendo el día 07 de agosto de 2026, se le concedió un nuevo plazo de quince días, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara la información y documentación solicitada, el cual inició en fecha 10 de agosto de 2026 feneciendo en fecha 28 de agosto de 2026.

En razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, al no proporcionar la información y/o documentos solicitados, esa contribuyente incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las Cláusulas TERCERA; CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II; 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4 y 249, primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6° y 7°, párrafo primero, fracciones I, II, III y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 70, 75, fracción I inciso b), 85, fracción I, y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Toda vez que se actualizó la conducta prevista en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada **$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa máxima actualizada en cantidad de **$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, se dio a conocer el anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

La multa máxima sin actualización establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005, en estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa máxima en cantidad de **$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.),** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$32,152.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.
De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.25031388501 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$36,721.73 (Treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 73/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniéndose como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$36,720.00 (Treinta y seis setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de **$41,166.79 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo

17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el articulo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de **$46,291.54 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de **$52,117.91 (Cincuenta y dos mil ciento diecisiete mil pesos 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, aplicable a partir del 1° de enero de 2020.

Sexta Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2020, aplicable a partir del 01 de enero de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el

primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de **$58,072.10 (Cincuenta y ocho mil setenta y dos pesos 10/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Séptima Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta a partir del 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2024, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Los índices correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100 cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima actualizada de **$67,210.21 (Sesenta y siente mil doscientos diez pesos 21/100 m.n.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 1° de enero de 2025.

Octava Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2026, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de febrero de 2025.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321.

Los Índices Nacionales de Precios al *Consumidor* correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa máxima actualizada de **$76,088.41 (Setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 41/100 m.n.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad **$76,090.00 (Setenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Asimismo, la sanción antes mencionada se aplica considerando lo siguiente:

A) CONDUCTA.- Toda vez que la contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.** no proporcionó la información y documentación solicitada a través de los oficios número **GAD0900170/25** de fecha 10 de octubre de 2025 y SAF/TCDMX/SF/DVF/**05279**/2026 de fecha 22 de junio de 2026, con lo cual obstaculiza la comprobación de sus obligaciones fiscales por parte de esta Autoridad.

B) CAPACIDAD ECONÓMICA.- Toda vez que de la consulta Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente de fecha de impresión 21 de septiembre de 2026 se conoció que la contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.** no se encuentra en suspensión de actividades de pagos, o en quiebra ni en disolución o liquidación, motivo por el cual se encuentra realizando sus operaciones normalmente, de lo cual se deduce que tiene capacidad suficiente para hacer frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquellos que eventualmente pueden presentarse, como es la imposición de la presente multa.

C) AGRAVANTE.- Que de conformidad con el artículo 75, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente **SAMUBE, S.A. DE C.V.,** incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, ya que a la fecha del presente oficio, no ha cumplido con lo solicitado en forma completa, correcta y oportuna.

La multa que deberá ser pagada en la Institución de Crédito autorizada de su preferencia, (o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad) previa presentación de este oficio ante la oficina de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización sita en: Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 1.1., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional vigente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas. - Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Norma Guadalupe Mexicano Regalado.- Jefa de la Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.

Vo. Bo.: L.C. Fidel Lozada Belmont. - Coordinador en la Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.

MME/CMM